



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10110/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de abril de 2022.

LIC. CÉSAR FREDY BACA VARGAS
SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO SINALOENSE
Calle Ramón Corona número 330, Colonia Centro,
C:P: 80000, Culiacán, Sinaloa.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha trece de abril de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Me refiero al escrito sin número, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el trece de abril de dos mil veintidós, a través del cual se plantea una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Con base a la resolución INE/CG117/2022 y del Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales **de ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2020**, le informo que este instituto político no destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por la cantidad de **\$690,676.36**, por lo que la comisión determinó que dicho importe se deberá ejercer en el ejercicio 2022.*

Por lo anterior hacemos las siguientes preguntas:

1. *¿Se deberá elaborar un PAT específico por el importe de \$690,676.36?*
2. *¿Se deberán agregar nuevas capacitaciones al PAT 2022 ya registrado en el SIF?*

Nota: Cabe señalar que los temas que estaban registrados en el PAT 2020, fueron retomados en el PAT 2021.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita orientación y asesoría referente al financiamiento público correspondiente a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, correspondiente al ejercicio 2020, toda vez que refiere que no se destinó la totalidad de dicho financiamiento en la anualidad que correspondía, por lo que la Comisión de Fiscalización determinó que podía ejercerlos en 2022. En ese sentido, solicita conocer cómo se deberá ejercer el importe y, en su caso, la manera en que se deberán registrar las nuevas capacitaciones en el **Programa Anual de Trabajo (PAT)** para 2022, el cual ya se encuentra registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10110/2022
Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte el artículo 51, de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comento; el cual podrá ser utilizado únicamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña, de la siguiente forma:

- Actividades ordinarias permanentes, las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- **Actividades específicas** como entidades de interés público, los cuales **corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos**, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben, en dicho precepto también se prevé el destino de recurso a la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.
- Gastos de campaña, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la LGPP al establecer la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, hace referencia a los rubros que se consideran parte integrante; al respecto refiere que el **gasto programado es aquel que tiene como objetivo promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.**

Por cuanto hace al monto de financiamiento que los partidos políticos captan y deben destinar para la consecución de este último rubro, el citado artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP establece que los partidos políticos **destinarán anualmente** el tres por ciento de su



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10110/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **situación que puede modificarse de conformidad con la legislación local** que se pretenda cumplir.

Ahora bien, es necesario recalcar que **los partidos políticos con registro en las entidades federativas que comprenden el país se sujetaran a las disposiciones locales, observando siempre las leyes generales**, por lo que en el caso en concreto y tratándose de la consulta formulada por el sujeto obligado objeto de la presente, se deben observar los porcentajes que se deben destinar en la entidad de Sinaloa, para el desarrollo de las Actividades Específicas.

Por tanto, la Constitución Política del estado de Sinaloa, en su artículo 14, párrafo 9 establece que la ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Adicionalmente, el artículo 65, apartado A, inciso a), numerales 4 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes por lo que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y, **para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento** del financiamiento público ordinario.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la LGPP vigilará el cumplimiento de los proyectos previstos por los partidos políticos para el gasto programado.

Por otro lado, el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), enlista los conceptos de gasto que integran las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a saber:

Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
I. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.
II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político.
III. La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.
IV. La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.
V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10110/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Así, el numeral 4 del artículo 163 del RF, establece que todos los gastos que se lleven a cabo para el desarrollo de las actividades mencionadas deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales, ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconozca el gasto.

Por lo anterior, el artículo 165 del RF establece que el sistema de rendición de cuentas diseñado por la UTF para la verificación del cumplimiento del **gasto programado** (actividades específicas y correspondientes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres) estará conformado por el conjunto de proyectos que integran los Programas Anuales de Trabajo (PAT) en el cual obran datos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

En consonancia con lo anterior, el artículo 170, numerales 1 y 2 del RF, establece que los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán **presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Una vez recibidos, la UTF revisará y verificará que se encuentren alineados al cumplimiento del objetivo del programa, de manera específica para el caso de los proyectos para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, corroborará que contengan los elementos de acciones afirmativas, avance de las mujeres, empoderamiento, igualdad sustantiva, desarrollo y promoción del liderazgo político, perspectiva de género, calidad, paridad de género y violencia política en razón de género.

En caso de que, durante la ejecución de los programas, resultase necesaria una modificación a la planeación de los PAT, los partidos políticos deberán informarla a la UTF, hasta 15 días posteriores al cambio o modificación, quien revisará estos cambios o modificaciones y emitirá las observaciones correspondientes en relación con la vinculación entre los proyectos y el objetivo del programa.

Ahora bien, en la exposición de motivos del Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado por el Consejo General del INE, se reformaron y adicionaron disposiciones del RF, en las que se estableció que los partidos políticos elaborarán un PAT **que contenga el conjunto de proyectos y actividades para alcanzar diversos objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año con el objeto de medir la eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto.**

Derivado de lo anterior, dentro de las modificaciones propuestas, se destaca que con relación al PAT se consideró lo siguiente:

- Contemplar en su elaboración, en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, temas vinculados con educación cívica, paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Ello, con el propósito de complementar temas relevantes vinculados al liderazgo político de las mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10110/2022
Asunto. - Se responde consulta.

- Incluir que, una vez recibidos los programas, la UTF los revisará y verificará que los proyectos se encuentren alineados al cumplimiento del objetivo del programa.

Lo anterior, a fin de que la autoridad electoral en caso de identificar discrepancias o errores en el PAT, se encuentre en posibilidad de realizar observaciones a los sujetos obligados y éstos cuenten con la oportunidad de realizar los ajustes y modificaciones correspondientes para su cabal cumplimiento.

III. Caso concreto

En el presente caso, la consulta se circunscribe a conocer cómo se deben ejercer recursos en el ejercicio 2022 respecto del financiamiento público 2020 correspondiente a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, por un monto de **\$690,676.36**, (seiscientos noventa mil seiscientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.).

Lo anterior, toda vez que el Partido Sinaloense no destinó dicho monto, por lo que con base en la Resolución INE/CG117/2022 y el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2020, la Comisión de Fiscalización determinó que tal importe deberá ejercerse en el presente ejercicio 2022.

En la Sesión Ordinaria del Consejo General del INE del 25 de febrero de 2022, mediante acuerdo INE/CG106/2022, se aprobó el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020, el cual establece que el Partido Sinaloense fue omiso en la presentación del Programa Anual de Trabajo para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2020; en consecuencia, omitió destinar el porcentaje mínimo para este rubro.

El acuerdo INE/CG174/2020, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF en materia de violencia política de las mujeres, específicamente el artículo 177 bis, establece:

“1. Cuando el partido político omita destinar el porcentaje mínimo de su financiamiento público establecido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se estará a lo siguiente:

a) Independientemente de las sanciones que se impongan por dicho incumplimiento, el partido político deberá reintegrar el importe que no destinó de conformidad con los Lineamientos aplicables para tal efecto.

b) El monto que no fue destinado deberá de aplicarse en el ejercicio inmediato siguiente al de la fecha de aprobación del Dictamen y resolución en los que se haya determinado la irregularidad, junto con aquel que deba destinarse anualmente consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario o el porcentaje que se establezca en cada legislación local según corresponda.

c) Se considerará reincidente al sujeto obligado que omite destinar el porcentaje referido en este artículo, en dos o más ejercicios anuales.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10110/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Por lo anterior, en atención al **primer cuestionamiento** efectuado por el partido político, en el cual solicita conocer si se deberá elaborar un PAT específico por el importe de \$690,676.36 (seiscientos noventa mil seiscientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.), toda vez que el artículo 163 del RF prevé que los recursos que se destinan en los rubros de Gasto Programado, ya sea de Actividades Específicas y/o actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, corresponden a un recurso etiquetado que debe ser destinado en actividades para el cumplimiento de su objetivo, se sugiere que el partido político **agregue los proyectos que estime pertinentes en el Sistema Integral de Fiscalización – Programa Anual de Trabajo (SIF-PAT) ejercicio 2022, seleccionando el acuerdo de financiamiento que hace referencia al acuerdo INE/CG106/2022, para lo cual deberá efectuar la aclaración en el apartado de “Comentarios del proyecto”, señalando que corresponden a recursos del ejercicio 2020.**

Es importante resaltar que el total del recurso destinado para el gasto programado deberá ser el resultado de la suma del recurso que corresponde destinar del ejercicio 2022, más el remanente no ejercido correspondiente al ejercicio 2020.

Con relación al **segundo cuestionamiento** de la consulta planteada, en el cual cuestiona si se deberán agregar nuevas capacitaciones al PAT 2022 ya registrado en el SIF, se precisa que de conformidad con el artículo 165 numeral 4 del RF, los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos, por lo que ese instituto político tiene la facultad de decidir el sub rubro para llevar a cabo sus actividades para ejercer los recursos no ejercidos del ejercicio 2020, es decir, puede ejecutar las actividades programadas y no realizadas en el ejercicio 2020, y/o agregar nuevas actividades tales como:

- 1) Capacitación y formación,
- 2) Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados
- 3) Divulgación y difusión

Finalmente, para de estar posibilidad de modificar el PAT 2022, el Partido Sinaloense deberá solicitar la apertura del sistema a las siguientes cuentas de correo electrónico:

fan.rivas@ine.mx	Mtra. Fan Jua Rivas Maldonado	Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización
enrique.rodriguez@ine.mx	Mtro. José Enrique Rodríguez Torres	Subdirector de Fiscalización Estratégica con Perspectiva de Género,
gabriela.carranza@ine.mx	Lic. Ana Gabriela Carranza Aguilar	Jefa de Departamento de Apoyo a la Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10110/2022
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que se sugiere que el partido político agregue los proyectos que estime pertinentes en el Sistema Integral de Fiscalización – Programa Anual de Trabajo (SIF-PAT) ejercicio 2022, seleccionando el acuerdo de financiamiento que hace referencia al acuerdo INE/CG106/2022, para lo cual deberá efectuar la aclaración en el apartado de “Comentarios del proyecto”, señalando que corresponden a recursos del ejercicio 2020.
- Que el total del recurso destinado para el gasto programado del 2022 deberá ser la suma del recurso que corresponde destinar del ejercicio 2022, más el remanente no ejercido del ejercicio 2020 (\$690,676.36).
- Que de acuerdo con el artículo 165 numeral 4 del RF, los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos, por lo que el Partido Sinaloense tiene la facultad de decidir el sub rubro para llevar a cabo sus actividades para ejercer los recursos no ejercidos del ejercicio 2020.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Angel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



